

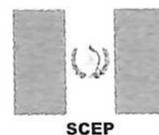


Guía para la Conformación y Sostenibilidad de Mancomunidades de Municipios en Guatemala

Guatemala, agosto de 2006



Programa de Descentralización
y Gobernabilidad Local



Programa
Municipios Democráticos



UNIÓN EUROPEA
Por la paz y la cohesión social

Esta publicación se hizo gracias a:

El apoyo proporcionado por la Oficina de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), conforme a los términos del Acuerdo No. GS-10F-0048L/520-M00-05-00037-00. Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan las de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

El apoyo del Programa Municipios Democráticos, el cual es parte del acuerdo bilateral entre la Unión Europea y el Gobierno de Guatemala a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-, según convenio No. ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020.
"El contenido de la presente publicación es responsabilidad del autor
y no compromete a la Comisión Europea"

SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso de devolverlo subrayado
SE COBRARA SU VALOR



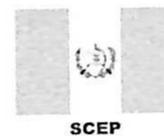
Guía para la Conformación y Sostenibilidad de Mancomunidades de Municipios en Guatemala

Guatemala, agosto de 2006

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



Programa de Descentralización
y Gobernabilidad Local



Programa
Municipios Democráticos



Tabla de Contenidos

Prólogo	5
Introducción	7
I. ¿Qué es una mancomunidad?	9
II. ¿Para qué sirven las mancomunidades?	10
III. ¿Cómo se constituyen?	12
IV. ¿Cómo se dirigen?	13
V. ¿Cómo se sostienen?	16
1. Sostenibilidad financiera	16
2. Sostenibilidad Política	18
3. Sostenibilidad Social	19
4. Sostenibilidad Técnica e Institucional	19
VI. Fiscalización y Régimen Tributario	21
1. Cuentadancia	21
2. Régimen Tributario	22
3. Fiscalización Social	23
VII. ¿Qué leyes regulan a las mancomunidades?	24
VIII. ¿Qué factores determinan el éxito de una mancomunidad?	26
IX. ¿Qué ventajas tienen las mancomunidades?	27
ANEXO:	28
Pasos para la creación de una mancomunidad	28
IV. Patrimonio y Régimen económico de la mancomunidad:	29
V. Régimen disciplinario:	29
VI. Modificaciones de los estatutos:	29
VII. Disolución y liquidación de la mancomunidad:	30
VIII. Disposiciones transitorias y finales:	30

Prólogo

La **GUÍA** que está en sus manos es el resultado de un proceso de amplia deliberación, debate y en el que a veces hubo opiniones encontradas, pero en el que finalmente se arribó a importantes acuerdos. Uno de ellos, satisfacer la necesidad de proveer elementos de juicio que ayuden a resolver dudas de orden conceptual y normativo.

Como toda **GUÍA**, ésta es un conjunto de sugerencias que podrán ser adoptadas de conformidad con las características propias de aquellos municipios que opten por mancomunarse y de los que ya están mancomunados. De esta manera enfrentar los desafíos que se encuentran implicados en la provisión de servicios públicos municipales con calidad, decoro, eficiencia y optimización de recursos en beneficio de la población de nuestros respectivos municipios.

La Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas de Guatemala, AGAAI, como una expresión legítima del poder local, reconoce el esfuerzo y la cooperación técnica que conllevó la implementación de la presente **GUÍA**. Esta es una nueva etapa que abre otro tipo de posibilidades en la cooperación intermunicipal que coadyuve en la unidad de nuestra nación sin olvidar su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Para la representación política de todas las Municipalidades del país, afiliadas en la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, ANAM, es importante reconocer el esfuerzo financiero, cooperación técnica y colaboración permanente que se ha recibido del personal y funcionarios tanto del **Programa de Descentralización y Gobernabilidad Local de USAID** como del **Programa Municipios Democráticos**, de Unión Europea que se desenvuelve de manera conjunta con el gobierno central a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Es indudable que deben auspiciarse formas y mecanismos que propicien una mejora en la calidad de vida de los habitantes de nuestro país; por ello, la búsqueda de la consolidación de esta *ruta* de vinculación y cooperación activa y relacional de los municipios, genera grandes expectativas a las que apostamos de cara al futuro y, siempre pensando en beneficiar a todos los habitantes de nuestras circunscripciones municipales.

Fraternalmente, los Alcaldes,

Alberto Aguilar Aguilar
Presidente
AGAAI

Selvin B. García Velásquez
Presidente
ANAM

Introducción

En el año 2002, con la aprobación del Código Municipal (DECRETO 12-2002, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA), se abrió una nueva etapa en la cooperación intermunicipal, pues dicho Código legalizó la figura de la mancomunidad de municipios.

Las mancomunidades se crean para que sean un instrumento de apoyo a los municipios en el cumplimiento de los fines y las funciones que les encomiendan el Código Municipal y demás legislación vigente en Guatemala, dos o más municipios tienen la posibilidad de delegar en la mancomunidad una o más de las funciones que les han sido encomendadas.

Según el artículo 49 del Código Municipal, dentro de los objetivos y fines de una mancomunidad pueden incluirse la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios de competencia municipal.

Las principales ventajas que puede brindar una mancomunidad a los municipios que la integran son: a) la optimización de los recursos humanos y materiales; b) el aprovechamiento de economías de escala; c) la especialización en el trabajo; d) evitar duplicidad de funciones entre el gobierno central y el municipal; e) la puesta en común de iniciativas para fortalecer vínculos municipales; y, f) la coherencia en la planificación del desarrollo local de un área geográfica, cultural o económicamente afín y común a quienes la integran.

En este proceso creciente de conformación de asociaciones o de mancomunidades de municipios en los últimos años, cada experiencia ha sido diferente, desde su creación hasta su puesta en marcha. Siendo una de las principales dificultades, las distintas interpretaciones tanto conceptuales como legales alrededor de estos procesos.-

Uno de los objetivos de esta **GUÍA** es contribuir a aclarar, en la medida de lo posible, algunos aspectos conceptuales, legales y normativos de las mancomunidades. Un segundo objetivo, es aportar elementos para la reflexión, el estudio y la comprensión de las mancomunidades de municipios en Guatemala. Un tercer objetivo es sistematizar las experiencias y aprendizajes vividos por distintas mancomunidades en sus procesos de creación y consolidación, con las que se trata de elaborar una ruta crítica que permita establecer los pasos y factores claves para la creación y conformación de futuras mancomunidades de una forma más racional, eficaz y ordenada. Por otro lado, puede usarse la **GUÍA** para que las mancomunidades ya existentes la utilicen de parámetro para determinar su nivel de desarrollo institucional.

La **GUÍA** es el resultado de dos talleres, en los que se contó con la participación de autoridades y personal técnico de distintas instituciones municipalistas, ANAM, AGAAI, mancomunidades y la participación de la Subsecretaría de Descentralización de la SCEP, a quienes se les agradecen los aportes, opiniones, experiencias y observaciones, que enriquecieron el contenido y la calidad de este documento. Así, la **GUÍA** se presenta a los lectores con la esperanza que sea un aporte para facilitar el conocimiento, el trabajo, el estudio y el desenvolvimiento de las mancomunidades presentes y futuras en Guatemala.

Finalmente, merece la pena señalar que la elaboración, validación, edición y publicación de esta **GUÍA** ha sido posible gracias al esfuerzo conjunto de los equipos técnicos y al financiamiento

tanto del ***Programa de Descentralización y Gobernabilidad Local de USAID*** y del ***Programa Municipios Democráticos***.

I. ¿Qué es una mancomunidad?

Según el Código Municipal (art. 49), la mancomunidad *“es una asociación de **municipios**”*; es decir, la unión voluntaria de dos o más municipios para el cumplimiento de un fin común. Si se interpreta ese artículo en forma literal puede entenderse que, no es posible conformar una mancomunidad agrupando a organizaciones, instituciones públicas o a personas individuales, por ejemplo. Sólo los municipios pueden mancomunarse.

No obstante, parece existir alguna contradicción entre los artículos 10 y 49 del Código Municipal. El primero dice que las **municipalidades** podrán asociarse y el segundo que las mancomunidades son asociaciones de **municipios**. En realidad, tomando en cuenta el espíritu de ambos artículos, las **asociaciones de municipalidades** son entes de defensa y representación de intereses gremiales (como la ANAM y las Asociaciones Departamentales de Municipalidades, por ejemplo) y las **asociaciones de municipios** sí corresponden estrictamente a la figura de mancomunidad, que ejerce funciones delegadas por los municipios.

A veces, los gobiernos municipales deciden crear empresas mancomunadas dentro o fuera de una mancomunidad. Las empresas son bienes (no personas jurídicas) que pertenecen a los municipios (si no están mancomunados) o a éstos a través de la mancomunidad (cuando ésta existe). Por esa razón, no deben confundirse las empresas municipales mancomunadas con las mancomunidades de municipios.

La asociación de municipios en una mancomunidad debe acordarse por medio de sus órganos de gobierno, es decir, los Concejos Municipales.

Una vez constituidas, las mancomunidades tienen personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, lo que quiere decir que son sujetos de derechos y obligaciones.

Son, en otras palabras, instituciones con vida propia, diferentes a los municipios, pero sólo pueden tener los derechos y obligaciones que les sean delegados por parte de éstos para el cumplimiento de sus fines.

Las mancomunidades son entidades de interés público, pues sus funciones afectan o benefician a la población en general, a las que los municipios delegan funciones que pueden – y deben– ejercerse en forma asociada.

Por ello, jerárquicamente las mancomunidades siempre van a responder y estar subordinadas a los municipios que las conforman, pues son auxiliares en el cumplimiento de sus fines y se rigen por las mismas leyes que los municipios.

II. ¿Para qué sirven las mancomunidades?

Según el mismo artículo 49 del Código Municipal, las mancomunidades pueden constituirse para tres cosas:

1. La **formulación** común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos;
2. La **ejecución** de obras; y,
3. La **prestación** eficiente de servicios de sus competencias.

Algunas mancomunidades se han formado para “promover el desarrollo integral” de los municipios que las integran. Lo que hacen las mancomunidades es *ayudar* a las Municipalidades a cumplir ese fin. Las mancomunidades actúan en complementariedad y no en sustitución de los gobiernos municipales.

De todas formas, un mandato tan amplio puede servir como marco de referencia, pero en la práctica, al menos inicialmente, puede dispersar las acciones a implementar y poner en peligro la sostenibilidad de la mancomunidad. La falta de resultados concretos o de capacidad de gestión inicial, puede dar lugar al abandono del proceso de *mancomunamiento*.

Además, podría interpretarse que ese tipo de mandatos excede las tres funciones probables, que establece el artículo 49 del Código Municipal; por lo que sería conveniente delimitar muy bien los campos de acción en que un municipio delega algunas de sus atribuciones a la mancomunidad, de modo que no se produzcan duplicidades.

Por tanto, las **funciones** y **atribuciones** de una mancomunidad tienen que estar ligados a los **finés** para los que fue creada. Por ejemplo, una mancomunidad que se crea para tratar el problema de los desechos sólidos (**fin principal**), tendrá como **funciones**: la recolección de los desechos, su tratamiento y disposición final, pero además, tendrá también las **atribuciones** de contratación de personal, elaboración de estudios para encontrar la forma más adecuada de manejar la basura y otras relacionadas con dicho fin, de ahí la importancia que éste quede bien definido en los estatutos o en el correspondiente reglamento del o de los servicios a prestar.

Para que una mancomunidad funcione, esa relación entre fines, funciones y atribuciones debe quedar claramente establecida en sus estatutos. Eso sirve para definir **qué va a hacer** la mancomunidad. Luego, es importante decir **cómo va a hacerlo**. Es decir, debe decidirse si los municipios están dispuestos a formular planes, políticas, programas o proyectos *comunes* a través de la mancomunidad. O también si les resulta *más económico y eficaz* ejecutar una obra o quizás prestar un servicio en forma mancomunada, por ejemplo.

Por el contrario, crearla y luego buscar sus objetivos o establecer éstos de manera muy amplia, suele ser una receta para el funcionamiento deficiente de ésta.

Otra lección aprendida es que, al menos al principio, la mancomunidad debe focalizarse en pocas áreas de trabajo y proponerse resultados que sean concretos y alcanzables en un tiempo razonable, el cual estará determinado por la naturaleza de la función asignada a la mancomunidad y por las expectativas ciudadanas respecto a lo que esperan de la mancomunidad.

De allí la importancia de que las mancomunidades desarrollen un plan estratégico a mediano y largo plazo, pero que también tengan un plan operativo anual que les permita disponer del financiamiento necesario y concentrarse en obtener logros, a través de una gestión eficaz de la gerencia y/o de la unidad técnica intermunicipal.

Quizás la forma más fácil de asegurar la consistencia entre lo que se quiere lograr y lo que se va a hacer, es asignándole una función a cada uno de los documentos claves de la mancomunidad, así:

1. *Escritura constitutiva*: **qué** se quiere hacer.
2. *Plan estratégico*: **cómo** se va a hacer.
3. *Plan operativo*: **cuándo** se va a hacer.
4. *Plan de inversiones*: cómo se va a **financiar**.
5. *Plan de Monitoreo y Evaluación*: cómo se van a medir los **resultados** e informar a la población.

La única manera de consolidar una mancomunidad es mostrando resultados. Las mancomunidades sólo tienen razón de ser si resultan útiles para alcanzar los objetivos para los que fueron creadas, porque son instrumentos de la gestión municipal; es decir, un medio y no un fin en sí mismas.

El mandato de las mancomunidades no debería ser demasiado amplio, como se ha dicho, pero tampoco tan reducido porque las hace innecesarias: por ejemplo, podría ser innecesario hacer una mancomunidad para comprar una ambulancia o contratar un auditor.

Antes de crear una mancomunidad es preciso preguntarse si el problema que se pretende solucionar es coyuntural o si sólo se pretende ejecutar un proyecto determinado, que puede hacerse por medio de un convenio de cooperación intermunicipal, que será más rápido, efectivo y no implicará crear nuevas **entidades con costos permanentes**.

Las mancomunidades, concebidas algunas veces como simples *gestoras de proyectos*, son caras e ineficaces y sólo pueden, cuando mucho, atender problemas *coyunturales*.

En realidad, éstas tienen la potencialidad de actuar como *gestoras del desarrollo subregional*, con un enfoque más *estratégico*, aunque con una actuación circunscrita a la jurisdicción territorial en que actúan, e, incluso, como *actores* relevantes, con voz, dentro de las *asociaciones municipales a nivel nacional*, con las que deben mantener una *alianza estratégica ya sea de forma directa o a través de sus municipios socios*.

III. ¿Cómo se constituyen?

Para constituir una mancomunidad hay que cumplir con los requisitos y pasos que regula el Código Municipal y el Acuerdo Gubernativo 512-98. En el Anexo de esta Guía se describen los 10 pasos principales, en el orden apropiado, que debe seguirse para crear una mancomunidad.

No obstante, el paso fundamental es tener una clara y decidida voluntad política, así como estar convencidos sobre la necesidad de conformarla y seguros que su creación puede contribuir de manera efectiva a los fines que se pretende alcanzar.

La mancomunidad sólo es un medio, un instrumento, para alcanzar ciertos resultados, pero cuando no tiene la posibilidad de lograrlos, se puede convertir en una carga financiera e institucional, que afecta la gestión de las municipalidades involucradas.

Sin duda, las mancomunidades tienen un enorme potencial como auxiliares de la gestión del gobierno municipal, pero requieren de una fuerte y sostenida voluntad política para hacerlas funcionar, sobre todo en su etapa de construcción.

Los miembros de los Concejos Municipales que integran la mancomunidad deben “presupuestar y planificar” con toda responsabilidad el tiempo que deberán dedicar a la creación, fortalecimiento y consolidación de ésta, sabiendo que una vez que lo logren, los réditos políticos del tiempo y recursos invertidos, serán mucho mayores.

En otras palabras, aunque una gerencia fuerte es indispensable, el involucramiento directo, permanente y responsable de las autoridades municipales, a través de los canales establecidos, es insustituible.

Por último, cabe señalar la importancia de elaborar los estudios de planificación y de factibilidad necesarios para aportar unos elementos de decisión más sólidas, a las autoridades municipales, para decidir la creación de una mancomunidad o la prestación de un nuevo servicio público por parte de ésta.

IV. ¿Cómo se dirigen?

4.1 Organos decisorios

Las mancomunidades pueden tener tres órganos principales:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. Las Comisiones

La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros de los Concejos de los municipios que conforman la mancomunidad. Es el órgano máximo de **decisión**. Entre otras funciones, la Asamblea General elige a los miembros de la Junta Directiva, la cual a su vez se encarga de dirigir la mancomunidad, y crea las comisiones específicas que considere necesarias para el buen funcionamiento de ésta.

La Asamblea General puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria. En forma ordinaria el número de veces que determine sus estatutos, el cual se recomienda establecer de la siguiente forma: *"no menos de xx veces al año"*. En forma extraordinarias se reunirá las veces que sea necesario. Para que las asambleas tengan validez deben cumplir los requisitos establecidos en los estatutos respecto a la forma de convocatoria y quórum, entre otros aspectos.

La Junta Directiva, debe contar con representantes de todos los concejos municipales de los municipios que conforman la mancomunidad. Dicha representación puede hacerse por medio del alcalde municipal o cualquiera de los concejales (Art. 50, CM). La Junta Directiva se encarga de cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General y de velar por el adecuado funcionamiento de la mancomunidad, así como de la supervisión de la persona o unidad administrativa que se encargue de operativizar la mancomunidad. La Junta Directiva debe reunirse de forma periódica. Puede ser recomendable una vez al mes.

Si los estatutos lo establecen, la Asamblea General puede crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias, por área o sector; así como un Consejo Consultivo con participación ciudadana. En casi todos los casos, las comisiones actúan como órganos consultivos y/o propositivos para la Junta Directiva. En ningún caso tienen carácter decisorio o vinculante y sólo pueden trabajar en el o los temas específicos que les fueron encomendados.

4.2 Unidades ejecutivas

No existe obligación legal de contar con una unidad administrativa superior. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que aquellas mancomunidades que cuentan con ésta o con un equipo técnico profesional, presentan mejores resultados. Dicha unidad ayuda a la Junta Directiva a ejercer sus funciones y responsabilidades, y profesionaliza la operación de la mancomunidad a través de una gestión técnica y especializada.

De preferencia, la unidad administrativa superior debería estar a cargo de un/a profesional o técnico/a especializado/a en la materia objeto de la mancomunidad. No debe tener ningún cargo

en los municipios que la conforman, para evitar posibles conflictos de interés e interferencias indeseables en el cumplimiento de sus labores.

Lo que se ha observado es que cuando la mancomunidad se está creando, las autoridades delegan a los coordinadores de sus Oficinas Municipales de Planificación (OMPs) para que trabajen en forma coordinada en los asuntos mancomunados. Ese espacio de coordinación generalmente se le llama Unidad Técnica Intermunicipal (UTI).

Al principio, cuando los asuntos que trata la mancomunidad no son muchos, esa Unidad Técnica Intermunicipal suele funcionar en forma eficaz. Sin embargo, poco a poco las responsabilidades de la mancomunidad son mayores y requieren atención específica y permanente. Allí es cuando la UTI deja de ser funcional, porque los coordinadores de OMPs ya se encuentran saturados con el trabajo en sus propios municipios.

Se hace necesario entonces crear una unidad administrativa superior específica de la mancomunidad, que se encargue de ejecutar las directrices de los órganos directivos. Las figuras que más se utilizan son:

- a) Gerencia
- b) Dirección Ejecutiva

Tanto los miembros de la Asamblea General como los de la Junta Directiva, son autoridades municipales con obligaciones legalmente establecidas, lo que les impide dedicarse a tiempo completo a dirigir la mancomunidad. Por ello, es necesario que la persona que dirija administrativa y técnicamente la mancomunidad, sea independiente de las municipalidades y dedique tiempo completo a hacerla funcionar.

Es recomendable que la figura administrativa que se elija sea incluida en los estatutos de la mancomunidad. Puede establecerse también que la Junta Directiva se encargará de elaborar el reglamento interno que regulará el funcionamiento de la unidad administrativa superior (gerencia o dirección ejecutiva), el cual debe ser aprobado por la Asamblea General.

Para evitar posibles conflictos o interferencias en la selección de la persona encargada de asumir la gerencia o la dirección ejecutiva, es recomendable que el reglamento de dicha unidad establezca los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que la dirigirá, el mecanismo de convocatoria para elegirla, las funciones que ejercerá, la forma de elegirlo y el tiempo que durará en el cargo, entre otros.

En algunos casos, las mancomunidades prestan un servicio o ejecutan algún proyecto que requieren su propia estructura administrativa y financiera para ejecutarse. Por ejemplo, algunos municipios administran un convoy de maquinaria para el mantenimiento de la red vial intermunicipal. Si los municipios delegan a la Mancomunidad la administración de dicho convoy y la prestación del servicio correspondiente (desconcentración), es recomendable crear una Unidad Vial **dentro** de la propia mancomunidad y subordinada a ésta. Esa unidad tendrá su propio jefe/a técnico, quien actuará bajo la coordinación de la gerencia o dirección ejecutiva de la Mancomunidad.

De igual forma, cuando se deban crear otras unidades para administrar proyectos específicos, deben insertarse **dentro** de la estructura mancomunada, de tal forma que la coordinación general se mantenga siempre bajo la gerencia y ésta bajo la junta directiva de la mancomunidad.

V. ¿Cómo se sostienen?

1. Sostenibilidad financiera

La forma más adecuada de sostener financieramente una mancomunidad, es por medio de aportes de los municipios que la conforman.

Los aportes de los municipios para el funcionamiento de la mancomunidad se pueden establecer de varias maneras. Los más comunes en Guatemala son:

1. Monto fijo e igual para todos los municipios.
2. Porcentaje sobre los ingresos ordinarios de cada municipio.
3. Distribución proporcional del presupuesto de la mancomunidad.
4. Gestión y cobro de uno o varios servicios públicos, según tarifas aprobadas.

La mayor parte de las mancomunidades utilizan el primer criterio. Tiene la ventaja que es sencillo y transparente, pero puede ser que la cantidad establecida no tenga relación alguna con las necesidades financieras y de sostenibilidad de la mancomunidad.

El segundo criterio es ventajoso porque cada municipio aportará según su capacidad económica (principio de progresividad). No obstante, en Guatemala la mayoría de municipios tiene una carga tributaria local muy baja, porque el esfuerzo fiscal de las municipalidades no siempre es el apropiado. Además, los ingresos ordinarios incluyen las transferencias del gobierno central. Por ello, utilizar los ingresos ordinarios como punto de partida para determinar el monto que aportará cada miembro de la mancomunidad, no siempre van a reflejar la capacidad económica del municipio.

En el tercer criterio, el aporte de cada municipio se basa en el presupuesto de la mancomunidad, dado que éste refleja sus políticas y prioridades programáticas. El monto total del presupuesto (especialmente el de funcionamiento) se puede dividir:

- En partes iguales; o
- En montos distintos según la población, la cobertura de servicios u otros criterios similares.

Esta última modalidad es importante porque evita que los municipios pequeños financien a los municipios grandes que tienen una mayor demanda de servicios por parte de la mancomunidad. Al contrario, en otros países los municipios más grandes pagan más de lo que les corresponde, porque aplican el principio de solidaridad.

En ese mismo presupuesto, se identifican otras fuentes de financiamiento para cubrir los rubros (principalmente de inversión) que no pueden ser pagados con los aportes de las municipalidades.

Este tercer criterio de hacer aportes según el presupuesto de la mancomunidad es más efectivo porque hace que los gastos estén en función de los ingresos previstos, y porque transparenta todas las fuentes de financiamiento que recibe la mancomunidad (municipales-y-no municipales).

El cuarto criterio, aplica cuando las mancomunidades han sido delegadas para prestar un servicio municipal; por ejemplo, recolección de basura en forma mancomunada. En ese caso, las tarifas que son pagadas por los usuarios del servicio sirven para cubrir los costos de operación de dicho servicio y, en parte, para financiar los gastos de funcionamiento de la mancomunidad, contribuyendo así a la sostenibilidad de la gestión mancomunada.

En general, cualquiera de esas modalidades funciona cuando las cuotas se establecen de acuerdo a la capacidad económica de los municipios asociados y se incluyen dichos aportes en el presupuesto anual de cada municipalidad, con desembolsos *automáticos* y *periódicos* hacia la mancomunidad.

Cuando las autoridades municipales retienen los recursos o los trasladan a la mancomunidad en forma discrecional, suelen darse problemas de inestabilidad institucional y de incumplimiento de las funciones mancomunadas. Por eso, se insiste, es muy importante que las autoridades municipales establezcan, respetando las costumbres locales y el marco legal, un mecanismo transparente que garantice el flujo permanente de los recursos asignados hacia la mancomunidad.

El principio básico para evaluar el grado de sostenibilidad financiera es que el monto total de los gastos de funcionamiento de la mancomunidad (el salario del equipo técnico mínimo, los gastos de la oficina, y otros), sea cubierto con los aportes propios de los municipios miembros. Los gastos de inversión pueden ser cubiertos con aportes propios y de otras fuentes.

El aporte que hagan los municipios de nuevo ingreso a la mancomunidad, debería ser superior al que en su oportunidad hicieron los municipios fundadores, con el propósito de que "compartan" implícitamente los costos que se hayan acumulado desde el momento de creación de la mancomunidad.

Para aquellas mancomunidades que tienen como fin proveer un servicio básico mancomunado, su mantenimiento debe costearse con la tasa que se cobre por el servicio prestado.

Cuando dos o más municipios decidan crear una mancomunidad para prestar un servicio o encomendarle alguna atribución propia o delegada, deben trasladarle a ésta los recursos (fuentes de abastecimiento, redes, bienes, equipamiento, derechos, etc.) que, hasta antes del traslado, han utilizado los municipios para prestar el servicio o cumplir con la atribución delegada a la mancomunidad, los cuales cuentan como aporte inicial.

Existen otras formas para financiar una mancomunidad, entre las que destacan la gestión de proyectos ante órganos gubernamentales y ante organismos de cooperación internacional, como una fuente alternativa de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión o de formación de capacidades técnicas. La dependencia de este tipo de fuentes de financiamiento para cubrir el rubro de funcionamiento no es recomendable, salvo para una inicial generación de capital, y puede generar una dependencia y un riesgo para la sostenibilidad de la propia mancomunidad.

El Reglamento de la Ley General de Descentralización establece que las mancomunidades organizadas y funcionando, pueden gestionar ante el gobierno central el traslado de

competencias y funciones para que la mancomunidad las ejerza en el territorio, lo que debería conllevar también el traslado de los fondos respectivos. De esta forma, la mancomunidad asegura la sostenibilidad financiera del servicio o función que le haya sido delegada, al menos durante el tiempo que se haya pactado ejercer dicha función delegada.

2. Sostenibilidad Política

En la medida que los Concejos Municipales vean los resultados que la mancomunidad está dando, que deben concretarse en beneficios para los vecinos, estarán dispuestos a seguir confiando e invirtiendo en la mancomunidad.

El factor político no sólo es un factor clave para la conformación de una mancomunidad, también lo es para garantizar la toma de las decisiones que la acompañaran en el día a día de su gestión. En ese sentido es muy importante mantener informados a los miembros de los distintos concejos municipales y, en cada ciclo electoral, establecer una estrategia de información y contacto con los distintos candidatos políticos que estén optando a ser autoridades municipales.

Uno de los problemas que más preocupa a los miembros de una mancomunidad es el cambio de autoridades municipales en cada período electoral. El clientelismo, la rotación de personal, las decisiones arbitrarias y la falta de continuidad de los proyectos, genera incertidumbre. Aún cuando, en teoría, la mancomunidad está menos sujeta a los cambios discrecionales porque dependen de la decisión de varios Concejos Municipales, siempre es importante establecer mecanismos que reduzcan esos riesgos.

Algunas mancomunidades o asociaciones que ya cuentan con varios años de experiencia han convocado a una reunión extraordinaria de la asamblea general, inmediatamente después de las elecciones. En ella, el gerente y autoridades reelectas hacen una presentación del Plan Estratégico de la mancomunidad, de los resultados alcanzados, sus estados financieros y los proyectos en ejecución. Los concejos municipales recién electos tienden a reaccionar en forma positiva a ese tipo de presentaciones y a otorgar un voto de confianza para continuar el funcionamiento de la mancomunidad.

En ese sentido, una estrategia adecuada y periódica de información, de rendición de cuentas y de comunicación es importante para promover y divulgar las acciones realizadas y los logros alcanzados por la mancomunidad, tanto hacia los concejos municipales como hacia otros actores sociales, públicos y privados.

3. Sostenibilidad Social

Una de las principales formas de hacer socialmente sostenible a una mancomunidad es la transparencia con que se realicen sus quehaceres, lo que va ligado a la forma de comunicación, de participación y de consulta a la ciudadanía de los municipios mancomunados.

Involucrar a la comunidad, a las organizaciones sociales y sectoriales en los procesos, para que se identifiquen y apropien de ellos, es otra forma de dar sostenibilidad a la mancomunidad; particularmente si se toma en cuenta las necesidades de las mujeres, la juventud y la población indígena presente en el territorio, de modo que se contribuya a eliminar condiciones previas de inequidad y discriminación. Las formas de participación deben reflejar un *equilibrio* entre las costumbres locales y los mecanismos establecidos en la ley.

Sin embargo, es el logro de resultados verificables, visibles y bien comunicados, lo que determinará el apoyo de la población a la mancomunidad, dándole sostenibilidad social a la misma.

4. Sostenibilidad Técnica e Institucional

La sostenibilidad técnica e institucional de una mancomunidad depende de tres factores principales:

1. Del grado de compromiso y participación activa de los y las integrantes de los órganos directivos (Asamblea General y Junta Directiva, principalmente).
2. De la claridad que se tenga sobre el rol y resultados que se esperan de la mancomunidad, expresados de manera consistente en sus estatutos y en el plan estratégico respectivo.
3. De su capacidad ejecutiva y propositiva, a través de la institucionalización de la gerencia, dirección ejecutiva o unidad técnica intermunicipal (la figura que se elija), que funcione con fuerte orientación hacia el logro de resultados.

Un factor clave para lograr y mantener esa capacidad ejecutora de las decisiones mancomunadas, es que el/a gerente o director/a ejecutivo/a, así como el resto del equipo técnico no tengan vínculo de clientelismo, subordinación o dependencia política o de otro tipo con ninguno de los y las integrantes de los concejos municipales que conforman la mancomunidad.

Ese personal debería ser seleccionado según un perfil profesional previamente acordado y utilizando un mecanismo transparente de selección pública por concurso y oposición, que respete los principios de equidad y participación de la mujer y de los pueblos indígenas en el proceso.

La evaluación del trabajo realizado por la o el encargado de la gerencia y del equipo técnico debe hacerse con base en los resultados previstos en el plan estratégico y planes operativos de la mancomunidad, utilizando un formato e indicadores establecidos con anterioridad.

Una gerencia o dirección ejecutiva, con un equipo técnico altamente motivada y comprometido, puede contribuir a garantizar la continuidad del trabajo aún en las fases más difíciles y de transición de los ciclos electorales.

Así, la sostenibilidad de una mancomunidad debe concebirse en forma integral, pero buscarse de manera focalizada en cada uno de los aspectos mencionados.

VI. Fiscalización y Régimen Tributario

1. Cuentadancia

La obligación de llevar cuentadancia surge cuando la mancomunidad recibe fondos públicos. En este caso, la obligación de tener cuentadancia se origina desde su constitución, pues uno de los elementos obligatorios de los estatutos es fijar la cuota ordinaria que aportarán los municipios a la mancomunidad que integran.

Mientras la mancomunidad no tenga su cuentadancia no puede recibir fondos provenientes de los municipios, ni de ninguna otra institución estatal. A su vez, las autoridades municipales, especialmente los Alcaldes y Tesoreros, deben tener en cuenta ese requisito indispensable antes de hacer cualquier desembolso a la mancomunidad.

La cuentadancia permitirá a las mancomunidades tanto recibir los fondos aludidos, como demostrar ante la Contraloría General de Cuentas y ante la población, el uso apropiado que está haciendo de los mismos.

Sin embargo, algunas mancomunidades han encontrado problemas para obtener su cuentadancia. En la mayoría de casos el problema es que el representante legal de la mancomunidad (generalmente su presidente) se presenta ante la Contraloría en su calidad de alcalde municipal y no como presidente y representante legal de la mancomunidad. En estos casos, la Contraloría de Cuentas asume el criterio que como alcaldes ya tienen cuentadancia y por ello, deniega la solicitud.

Por esa razón, la forma correcta de acreditarse es en su calidad de "*Presidente y Representante Legal de la Mancomunidad...*" no en su calidad de Alcalde Municipal.

Por otra parte, a veces la Contraloría General de Cuentas deniega la cuentadancia argumentando que una misma persona no puede tener dos cuentadancias. Ese criterio es contrario a los principios de que la cuentadancia se aplica al cargo que temporalmente ocupa el funcionario, no a su persona, y de que toda persona natural o jurídica que administre fondos públicos debe tener su propia cuentadancia.

Según la ley, el responsable de la cuentadancia es la autoridad máxima de la institución, en este caso, el presidente y por ende representante legal de la mancomunidad. Sin embargo, según funcionarios de la CGC, en las mancomunidades son solidariamente responsables del uso de los fondos "*todos los Miembros de los Concejos Municipales que integran la Mancomunidad*", pero sólo deben registrarse como responsables directos de la cuenta: a) El Representante Legal; b) El Tesorero (o quien ejerza el cargo de administrador de los recursos dentro de la mancomunidad); y, c) El Gerente¹.

Cada vez que haya cambio de presidente, tesorero o de gerente de la mancomunidad debe darse aviso a la Contraloría de Cuentas, pues de lo contrario los inscritos seguirán siendo

¹ En el Anexo, numeral 10 se establecen los pasos y requisitos para inscribirse como cuentadante de una mancomunidad.

responsables del manejo de la cuenta, aún cuando para efectos de la mancomunidad hayan dejado sus cargos. Debe darse el mismo aviso cuando haya cambio en la escritura constitutiva de la mancomunidad.

2. Régimen Tributario

Toda persona jurídica, de cualquier naturaleza, debe inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) dentro de los 30 días hábiles posteriores a su constitución legal y obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT).

Las mancomunidades no están exentas del pago de impuestos. Sin embargo, en el Impuesto Sobre la Renta –ISR– podrían ubicarse dentro de la exención establecida en la literal c) del artículo 6 de la Ley del ISR², que literalmente dice:

"Las rentas que obtengan las asociaciones... no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria,... siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

Para poder aplicar en esta exención, se sugiere que al momento de constituir una mancomunidad, se consigne en su escritura constitutiva que su naturaleza es una mancomunidad o Asociación de Municipios, sin fines de lucro. Por otro lado, debe tenerse mucho cuidado de no incluir ninguna cláusula que hable de *"reparto de utilidades, dividendos o beneficios"*, pues se estaría violando lo que establece la última parte del artículo transcrito.

Respecto del Impuesto al Valor Agregado –IVA–, las mancomunidades, al igual que todas las demás organizaciones públicas, están obligadas a su pago y retención, en caso de prestar servicios.

Cuando haya cambio de Representante Legal o modificación en los estatutos, debe darse el aviso correspondiente a la SAT, de lo contrario seguirá siendo responsable ante la SAT el representante que esté inscrito.

² Decreto Número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas.

3. Fiscalización Social

La participación directa de los vecinos en los órganos directivos de la mancomunidad, con derecho a voz y voto, no está contemplada en los artículos respectivos del Código Municipal, quizás teniendo en cuenta la función del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Sin embargo, para fortalecer la sostenibilidad social de las mancomunidades, es recomendable que éstas contemplen algún mecanismo u órgano de participación, consulta e información a la Sociedad Civil Organizada y a los vecinos y las vecinas en general.

Una forma de hacer dicha inclusión es la creación de un Consejo Consultivo, que podría estar integrado por representantes de cada municipio, electos en el COMUDE y de representantes de organizaciones sectoriales y relacionadas con las funciones de la mancomunidad.

La composición de ese Consejo Consultivo dependerá de las normas y costumbres de cada municipio que conforme la mancomunidad. El Consejo Consultivo tendrá carácter asesor en los asuntos y temas que la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la mancomunidad le soliciten.

Todo lo relacionado a la participación social debe señalarse en los estatutos, con el propósito de institucionalizar dicha participación. En particular, es importante destacar su naturaleza consultiva, sus funciones, formas de elección y acreditación, y el mecanismo y ámbitos de consulta.

VII. ¿Qué leyes regulan a las mancomunidades?

Las mancomunidades, al ser entes de apoyo a la gestión municipal, tienen su origen y fundamento legal básico en el Código Municipal (artículos 49, 50 y 51).

El artículo 4 del Código las califica como **entidades locales territoriales**. Ello reitera que su funcionamiento y organización se regula de acuerdo al articulado del Código Municipal (Art. 1, CM).

El artículo 5, también del Código Municipal, dice que por ser entidades locales las mancomunidades *"...sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable."*

Siendo las mancomunidades instituciones creadas para coadyuvar a los municipios en el cumplimiento de sus fines y funciones, puede encargárseles las funciones y competencias propias y delegadas de los municipios, para lo que deberán observar lo que establecen los artículos 68 al 78 del Código Municipal.

También se encuentran referencias a éstas en el Reglamento de la Ley General de Descentralización. En la Ley no se mencionan directamente, pero no quiere decir que su contenido no les sea aplicable, ya que el artículo 6 del Reglamento establece que las mancomunidades pueden ser destinatarias de competencias delegadas en el proceso de descentralización. Para ser sujetas de esa delegación de competencias, las mancomunidades deben acreditar que su estructura funcional y territorial es adecuada a la competencia que se les transfiere y a su posibilidad y capacidad de asumirla.

Por supuesto, la decisión de que la mancomunidad asuma alguna de las competencias que ejerce el Gobierno Central, debe ser aprobada por la asamblea general y/o la junta directiva de la mancomunidad, en la forma que establezcan los estatutos de la misma.

El artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Descentralización dice que el procedimiento de delegación de competencias puede iniciarse por decisión del Organismo Ejecutivo a solicitud de los municipios o *mancomunidades de municipios*, siempre acorde con la Política Nacional de Descentralización y cumpliendo con la Ley General de Descentralización y su Reglamento.

Para financiar el cumplimiento de esas competencias delegadas, el artículo 15 del Reglamento establece que *"Los municipios y mancomunidades de municipios que se hagan cargo de competencias para el desarrollo integral municipal, percibirán recursos que se distribuirán en proporción directa de los aportes locales relativos a su respectivos niveles de pobreza y a su densidad demográfica y en los que se contabilizará tanto la recaudación de impuestos locales como la valorización de los aportes que los ciudadanos realicen en trabajo, especie o dinero para la provisión de bienes públicos."*

Existen ciertas dudas sobre la legalidad que sea el Reglamento y no la Ley General de Descentralización la que incluya a las mancomunidades como destinatarias de la

Descentralización. Por ello, se sugiere que sean los municipios que integran la mancomunidad los que soliciten el traslado de la competencia y que luego éstos, una vez descentralizada la competencia, deleguen las funciones que consideren apropiadas a la mancomunidad.

Para su creación y conformación, las mancomunidades se basan principalmente en el Código Municipal. Sin embargo, también pueden aplicar *supletoriamente* (sólo para aquello que dicho Código no regule), lo que establece el Código Civil, que es la ley que regula todo lo concerniente a las personas jurídicas, sin importar si son públicas, como las mancomunidades, o privadas; en particular pueden ampararse en los artículos 15 al 31 y 438 al 440. Además, pueden aplicar el Reglamento para la Inscripción de Asociaciones Civiles (Acuerdo Gubernativo 512-98 del Presidente de la República), que también aplica las personas jurídicas públicas.

VIII. ¿Qué factores determinan el éxito de una mancomunidad?

La experiencia de mancomunidades ya constituidas demuestra que además de la voluntad política, fines comunes bien establecidos y suficiencia financiera, se necesita tener en cuenta algunas cosas más:

1. El mandato legal en la escritura constitutiva, que contiene los estatutos de la mancomunidad, debe ser claro y consistente con lo que se pretende lograr.
2. Las funciones delegadas por los municipios a la mancomunidad deben estar relacionadas con asuntos estratégicos, intermunicipales, compartidos y viables.
3. La mancomunidad debe ser el instrumento idóneo y sostenible para atender esos asuntos.

En ese sentido, los estudios y las experiencias vividas por algunas de las mancomunidades existentes en Guatemala, destacan que para lograr el éxito de las mancomunidades, deben tenerse en cuenta desde el principio algunas orientaciones básicas:

- Tener una voluntad política clara y consistente.
- Constituirse conforme el marco legal vigente.
- Tener objetivos claros y concretos. Concentrarse en pocos temas de trabajo, prioritarios, viables, de interés común y con resultados previsibles.
- Definir desde el inicio una estrategia para el fortalecimiento institucional y de sostenibilidad financiera.
- Establecer un Plan Estratégico que oriente en el largo plazo la ejecución de las acciones y los resultados que se quieren lograr.
- Acordar el mecanismo de rendición de cuentas y la forma de relacionarse con la ciudadanía.
- Aprovechar la especialización de cada Municipalidad.
- Promover el interés general y solidario, buscando evitar la politización de la mancomunidad y el protagonismo individual de sus integrantes.
- Diseñar una estrategia de comunicación apropiada.

IX. ¿Qué ventajas tienen las mancomunidades?

- Ayudan a obtener resultados, compartiendo esfuerzos.
- Permiten atender problemas que, por su naturaleza o magnitud, no pueden ser resueltos por cada Municipalidad en forma individual.
- Facilitan una mejor prestación de los servicios municipales por razones de economías de escala y costos compartidos.
- Estimulan la solidaridad y la cooperación intermunicipal en el territorio.
- Generan nuevos espacios de liderazgo y toma de decisión compartida entre distintos representantes de los municipios asociados.
- Fortalecen a los municipios con los resultados obtenidos.
- Optimizan los recursos humanos y financieros de los municipios, aumentando la capacidad técnica y profesional en la gestión local del territorio.
- Fomentan contactos y apoyos nacionales e internacionales.
- Permiten el intercambio de buenas prácticas entre los municipios que las conforman.
- Amplían la credibilidad de las autoridades municipales.
- Evitan duplicidad y mejoran coordinación de funciones entre el gobierno central y los gobiernos municipales, municipal y organizaciones no gubernamentales.
- Contribuyen a la planificación estratégica del territorio y a la racionalización de la inversión pública, a través de proyectos intermunicipales.
- Permiten la puesta en común de iniciativas locales para fortalecer vínculos municipales.
- Permiten la coherencia en la planificación del desarrollo local de un área geográfica, cultural o económicamente afín.
- Son un espacio privilegiado para el diálogo e intercambio de prácticas y experiencias, entre las autoridades municipales que las integran.
- Contribuyen al ordenamiento territorial y a la promoción del desarrollo económico local.

ANEXO:

Pasos para la creación de una mancomunidad

1. Dos o más Concejos Municipales identifican:

- a) Una política, proyecto, plan o programa común;
- b) La prestación de un servicio;
- c) La ejecución de una obra en forma compartida (Art.49)

Que puedan ser ejecutados en forma mancomunada por los municipios interesados.

2. Dichos Concejos celebran un acuerdo escrito donde manifiestan su interés en mancomunarse y establecen por qué y para qué se mancomunan (Art.49).

3. Los Concejales y Síndicos de la totalidad de los municipios promotores se reúnen en Asamblea³, para elaborar los estatutos de la mancomunidad. Deben cumplir con lo establecido en el artículo 51 del Código Municipal y en el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción de Asociaciones Civiles.

4. Los estatutos deben incluir, como mínimo, los siguientes capítulos y contenidos:

I Aspectos propios de la mancomunidad (DISPOSICIONES GENERALES):

- a. Nombre
- b. Naturaleza pública (mancomunidad o Asociación de municipios no lucrativa)
- c. Objeto
- d. Fines
- e. Domicilio y sede (Departamento donde esta ubicada su sede y dirección de la sede)
- f. Municipios que la integran
- g. Plazo de vigencia que puede ser:
 - Definido (por años o en relación al tiempo de vida de algún proyecto)
 - Indefinido

II. Aspectos relacionados con los municipios mancomunados (DE LOS ASOCIADOS):

- a. Derechos
- b. Deberes
- c. Requisitos de ingreso de los municipios que en el futuro quieran participar

³ Es conveniente que los concejos municipales, puedan analizar, debatir y deliberar el anteproyecto de estatutos con el suficiente tiempo, o con el adecuado acompañamiento metodológico para hacerlo de forma mas rápida y eficiente; ya sea en el marco de las reuniones de cada concejo o en una o varias reuniones de la asamblea de la mancomunidad.

III. Estructura orgánica de la mancomunidad:

- a. Asamblea General (integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum, y atribuciones y responsabilidades),
- b. Junta Directiva (integración, forma de elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones, atribuciones y responsabilidades)
 - 1. Del Presidente: funciones o atribuciones y responsabilidades
 - 2. Del Vicepresidente: funciones o atribuciones y responsabilidades
 - 3. Del secretario: funciones o atribuciones y responsabilidades
 - 4. Del Tesorero: funciones o atribuciones; y responsabilidades
 - 5. De los Vocales: funciones o atribuciones y responsabilidades
- c. Gerencia (requisitos mínimos del gerente, forma de elección y nombramiento, duración en el cargo y funciones o atribuciones y responsabilidades)

IV. Patrimonio y Régimen económico de la mancomunidad:

- a. Integración:
 - 1. Aporte inicial de cada uno de los municipios que la crean
 - 2. Aporte inicial de los municipios que en el futuro quieran ingresar
 - 3. Cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros
 - 4. La definición del pago, o cuota alícuota, que debe asumir cada municipio o sus concesionarios por la utilización de los servicios que presta la mancomunidad (art. 51)
- b. Destino (para qué se usaran los recursos de la mancomunidad)
- c. Fiscalización del patrimonio (quién o que órgano se encargará de velar por la adecuada ejecución de los recursos)

V. Régimen disciplinario:

- a. Faltas (en que pueden incurrir los municipios mancomunados)
- b. Sanciones (que se les pueden aplicar por las faltas incurridas)
- c. Procedimientos (para determinación de las faltas y sanciones)
- d. Recursos (en contra de las resoluciones que establezcan faltas y sanciones).

VI. Modificaciones de los estatutos:

- a. Quién o quiénes pueden solicitarla (% de los asociados o dos o más miembros de la Junta directiva, por ejemplo)
- b. Solicitud (especificando por qué y para qué)
- c. Estudio (que debe realizarse sobre la solicitud planteada)
- d. Tipo de asamblea general donde se aprueba la modificación (usualmente extraordinaria exclusivamente convocada para ello)

- e. Quórum de aprobación (número de votos para aprobar las modificaciones, 2/3 del total de miembros de la asamblea general)
- f. Resolución (que aprueba o deniega las modificaciones)

VII. *Disolución y liquidación de la mancomunidad:*

- a. Causas (por qué razones se disuelve la mancomunidad)
- b. Procedimiento (cómo se disuelve la mancomunidad)
- c. Consecuencias financieras
- d. División de bienes, derechos, deudas e infraestructura construida, etc.

VIII. *Disposiciones transitorias y finales:*

Debe especificarse todas aquellas normas que son importantes para la mancomunidad y su funcionamiento, pero que por su naturaleza no se pueden incluir en ninguno de los incisos anteriores, por ejemplo, la forma de interpretación de los estatutos. También se agregan aquí las disposiciones que únicamente van a servir para iniciar el funcionamiento de la mancomunidad.

- 5. Cada uno de los Concejos Municipales promotores deben aprobar los estatutos de la mancomunidad, arriba mencionados, mediante acuerdo favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de sus integrantes
- 6. Una vez aprobados los estatutos por todos los Concejos Municipales, los representantes legales de éstos deberán comparecer ante un Notario, para que elabore la escritura pública que contendrá dichos estatutos y dará origen a la mancomunidad. No es necesario que comparezcan todos los miembros de los concejos municipales a firmar la Escritura, 2 miembros de cada concejo, debidamente nombrados en concejo, pueden ser suficientes para suscribir la escritura y no por ello los restantes miembros de cada concejo no forman parte de la mancomunidad.
- 7. El primer testimonio de la escritura pública firmada por todos los representantes de los Concejos, debe inscribirse en el municipio donde la mancomunidad tendrá su sede.
- 8. Hecha la inscripción en el libro correspondiente, el Registro Civil devolverá el testimonio debidamente razonado, es decir, con la anotación que se efectuó la inscripción de la mancomunidad.
- 9. Luego, antes de 30 días hábiles, debe inscribirse la mancomunidad ante la Superintendencia de Administración Tributaria para obtener su Número de Identificación Tributaria –NIT-. Si se consignó que la mancomunidad es una Asociación de Municipios no lucrativa y se cumplieron los demás requisitos mencionados en el apartado correspondiente, debe solicitarse que se inscriba como exenta del Impuesto Sobre la Renta. Para lo que deberá presentar la siguiente documentación:
 - i. Formulario SAT-0014

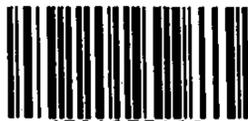
- ii. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del representante legal
- iii. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del testimonio de la escritura pública de constitución debidamente inscrito en el Registro Civil
- iv. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del acta notarial del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Civil

10. Cuando se vaya a comenzar a recibir fondos públicos, debe tramitarse la cuentadancia. Para lo que debe presentarse ante la Contraloría General de Cuentas la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Contralor General de Cuentas, indicando:
 - i. Denominación (nombre).
 - ii. Naturaleza Jurídica (mancomunidad o Asociación de Municipios No Lucrativa).
 - iii. Dirección y teléfono de la sede.
 - iv. Nombres completos y cargos y de las personas que manejarán la cuenta, es decir, los cuentadantes. (Presidente, Tesorero y Gerente).
- b. Fotocopia del Primer Testimonio de la escritura pública de constitución de la mancomunidad, así como de sus modificaciones.
- c. Certificación reciente de la Inscripción de la mancomunidad y del Representante legal, extendida por el Registro Civil correspondiente.
- d. Fotocopia del Convenio suscrito con la entidad del Estado que proporcione los fondos para la ejecución de los proyectos, en el caso de los aportes de los municipios debe adjuntarse certificación del acuerdo de cada Concejo Municipal, donde se aprueba el traslado de fondos a la mancomunidad.
- e. Los siguientes datos y documentos de los cuentadantes:
 - i. Fotocopia de la Cédula de Vecindad, completa.
 - ii. Dirección de la residencia de los cuentadantes.
 - iii. Fotocopia de los nombramientos, contratos o certificación de actas de toma de posesión de los responsables.
 - Del presidente (acta notarial donde consta el nombramiento).
 - Del tesorero (certificación del acta de toma de posesión, extendida por el secretario de la mancomunidad).
 - Del gerente (contrato de trabajo).
 - iv. Cualquier otro documento de importancia que sirva de soporte a las gestiones de la cuenta.

11. Con esas inscripciones, la mancomunidad puede iniciar sus operaciones.

**Biblioteca Central
USAC**



4761255123